Año 2.° Paz, Viernes 18 de Setiembre de 1846. Núm. 406.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Sto. Tomas de Villanueva.

El Sol en *Libra*.

D.	Sale. H. M.	Se pone. H. M.
1	6--12	5--48
5	6--09	5--50
10	6--06	5--53
15	6--03	5--56
20	6--01	5--58
25	5--58	6--01

Movimientos de Luna.

El 5--Luna llena á las 9 y 49 ms. de la mañana.
El 12--Cuarto menguante á las 7 y 31 ms. de la mañana.
El 20--Luna nueva á las 11 y 23 ms. de la mañana.
El 28--Cuarto creciente á las 3 y 3 ms. de la mañana.

BOLETIN AMERICANO.

NUEVA-GRANADA.

CONGRESO.

TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribucion 1.ª del artículo 102 de la Constitucion, y oido el dictamen del Consejo de Gobierno, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. único. Convócase estraordinariamente el Congreso de la Nueva-Granada para el 30 del corriente Mayo, con el objeto que se ocupe en dictar las medidas que estime convenientes en los puntos que el Poder Ejecutivo someta á su consideracion.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1846.

T. C. DE MOSQUERA.

Por impedimento del Secretario de Gobierno—El de Relaciones Exteriores y mejoras internas—*M. M. Mallarino.*

MENSAJE.

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL CONGRESO.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Representantes.

La marcha de la república durante los noventa dias que han pasado despues que di cuenta del estado jeneral de la administracion, ha sido satisfactoria, porque nada ha ocurrido en el réjimen interior que pueda causar motivo de alarma al Gobierno. La paz se consolida diariamente y se despierta el espiritu de empresa.

Las relaciones esteriores continúan en el mismo estado de que os informé en mi Mensaje de 1.° de Marzo. Los tratados con la República de Chile fueron canjeados en la ciudad de Santiago á 9 de Enero del presente año, y se han publicado ya como ley de la República. El celebrado con la Francia fue ratificado por S. M. el Rey de los Franceses, y será canjeado en esta capital dentro de pocos dias.

Con el Ecuador continúa nuestra incomunicacion; pero me anima la esperanza de que se restablezca la buena intelijencia, mediante á que el Poder Ejecutivo observará siempre una politica moderada, que al fin probará á aquel Gobierno la justicia de nuestras demandas; y la cordialidad con que se renovarán las conferencias conducirá á un arreglo pacífico y perdurable.

El Poder Ejecutivo está reconocido á la eficaz cooperacion del Lejislativo que le ha apoyado, prestándose á sancionar los principales proyectos de ley, que sometió á su consideracion, no menos que aquellos que juzgó conveniente acordar sobre diferentes materias. No obstante, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de convocaros estraordinariamente el dia de ayer para manifestaros que aunque espera tener rendimientos ventajosos en las rentas públicas, le es imposible proporcionarse inmediatamente los recursos que necesita para mandar á Europa algunas cantidades que son indispensables para llenar los compromisos contraidos por la Nacion é identificados con el crédito de la República, que empieza ya á levantarse de la postracion en que por tanto tiempo estuviera.

Si el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo para tomar una suma de dinero, cuyo interes pueda pagarse con el que ganan al cinco por ciento trescientos diez y ocho mil setecientos veinte pesos (318,720 ps.) que tiene el Gobierno á su disposicion en vales de la nueva deuda consolidada, será una operacion mas ventajosa que el venderlos al precio que tienen en el mercado; porque al fin tendria que gravitar sobre el tesoro la obligacion de amortizar este capital suyo.

Careciendo tambien el Poder Ejecutivo de autorizacion para negociar, en los casos graves que puedan sobrevenir, el avance de algunas contribuciones, preciso es que se dirija á los Lejisladores para que provean de un eficaz remedio en las diferentes situaciones; descansando, como descansa, en la confianza de que la medida que se acuerde corresponda á tan importante objeto.

La ley que organiza la Contaduria jeneral es necesaria, y del arreglo de esta oficina depende en gran parte la regularidad de la contabilidad.

Las sumas que ha votado la Lejislatura para varios gastos importantes, para el establecimiento de buques de vapor que naveguen el Magdalena, y para guardar nuestras costas quedarian escritas, si no se dieran al Poder Ejecutivo los medios indispensables para llevar al cabo tan importantes obras, entre las cuales figura el fomento de los caminos nacionales, de que depende la prosperidad material de la República.

El Poder Ejecutivo no ha negado su sancion á varios decretos de gastos aprobados por la Lejislatura, porque conoció la decidida voluntad con que los acordó, y reconoce que la estrechez del tiempo fue sin duda la causa de que no se hubiesen discutido aquellas medidas que servirian para complementarlos.

Los codigos de organizacion judicial y de procedimiento criminal son de tan grave urjencia, y está tan adelantado su trabajo, que seria lamentable que no se pasasen al Poder Ejecutivo para un detenido exámen.

No ha podido recibirse antes del último dia de las sesiones ordinarias, el proyecto de la ley de gastos, que debe sancionarse, prévio el exámen que requiere la Constitucion, y en el cual se ocupa con preferencia el Poder Ejecutivo.

Tales son las medidas principales que han movido al Poder Ejecutivo á exijir del patriotismo de los elejidos del pueblo un nuevo sacrificio; porque en su concepto, concurre un grave motivo de conveniencia pública para demandarlas.

Si durante el tiempo indispensable para discutir constitucionalmente los proyectos indicados, tuvieren el necesario las Cámaras para concluir algunos de los que han quedado en segundo y tercer debate, celebrará el Poder Ejecutivo que se ocupe el Congreso especialmente de aquellos que ha recomendado ó en que ha tomado parte á escitacion de las mismas Cámaras.

Bogotá, 30 de Mayo de 1846.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno, *Alejandro Osorio.*—El Secretario de Relaciones Exteriores y Mejoras internas,

CAPITULO VII.

Reflecciones.

Sorprendida y espantada de las acusaciones que su marido le hacia, M.^me de Hansfeld durante esta conversacion solo habia pensado en disculparse. Retirado el principe pudo reflecciónar mas profundamente.

Al principio sintiò crecer su indignacion contra un hombre que osaba creerla culpable de tan negras maldades. Despues esperimentò una especie de reconocimiento hácia él, reflecciónando que si hubiese sido menos reservado y jeneroso, habria podido hacer públicas estas sospechas, à las cuales daba tanta verosimilitud el acaso.

Por una estraña aproximacion de ideas, Paula se acordò al mismo tiempo de aquellas palabras de M. de Morville: *mi amor no podria ser feliz, sino en el caso de que yo pudiera solicitar vuestra mano.*

M.^me de Hansfeld vió una coneccion estraña y fatal entre estas palabras, y las terribles acusaciones de su marido.

Admitiendo que las misteriosas y homicidas tentativas á que el principe habia estado espuesto hubiesen alcanzado su objeto, ella se hallaria libre...habria podido desposarse con aquel á quien idolatraba, y hacerle asi el mas feliz de los hombres.

Nada hubo de criminal por lo pronto en los pensamientos de Paula.

¡Cuantas veces los corazones mas puros, los caractéres mas elevados se han dejado arrastrar pasajeramente, no digo à votos, á simples suposicionss solamente, que realizados habrian sido grandes crimenes! ¡Cuantas mujeres piadosamente resignadas y soportando con anjélica dulzura los peores tratamientos de un marido malo y brutal se han dicho à si mismas: *ay ¿por qué no me casé con un hombre bueno y jeneroso?*

Nada hay en esta suposicion que se refiera á asesinato: ni siquiera espresa la esperanza ó el deseo de ver el fin de las torturas que se sufren: y sin embargo contiene el jérmen de un voto de muerte...es el instinto de la conservacion que se despierta y busca vagamente los medios de libertarse del dolor.

—¿Certidumbres? ¿y cuales son los hechos? ¿cuales son las pruebas? Pero hago muy mal en discutir con vos, porque verdaderamente esto es locura.

—Os atreveis á hablar de locura...pero teneis razon, señora, porque mi clemencia ha llegado á ser locura...yo no podia aislarme por desconfianza, no podia rodearme de precauciones, sin esplicar la causa por qué obraba asi, y si la esplicaba, vos erais mujer perdida.

M.^me de Hansfeld miraba á su marido con un espanto, que iba cada vez mas en aumento, y sin poder creer lo que oia.

—Ahora señor—dijo reuniendo sus recuerdos—todas vuestras estravagancias, todas vuestras reticencias se esplican... Esta odiosa acusacion tiene por lo menos el mèrito de ser precisa...tanto mas facil será mi justificacion.

—Pretendeis pues...

—Justificarme...si, y exijo que me escucheis.

—Esta audacia me confunde...En otro tiempo he podido ser engañado...pero hoy!...

—Hoy, señor, vais à decirme sobre qué se apoya vuestra acusacion, y cuales son vuestras pruebas. Yo las pulverizaré una por una, porque no hai lójica mas poderosa que la de la verdad.

Confundido M. de Hansfeld de la seguridad con que su esposa hablaba, la miraba á su turno con profundo asombro. Estaba tan serena, y parecia provocar tan de buena fé esplicaciones que debian ser terribles para toda conciencia criminal, que todas sus antiguas dudas lo asaltaron de nuevo y de tropel.

—Como, señora! esclamò—¿negais que una noche en Trieste, despues de una discusion ingrata, tentasteis desembarazaros de mi poniendo en una taza de leche que me habian servido un veneno tan violento, que un perro que yo queria mucho, murió un momento despues de haberla bebido?

—Yo...Yo...veneno?—prorumpiò ella juntando las manos.—Pero Dios mio! ¿quien ha podido inspiraros semejantes sospechas? ¿En qué las he merecido? Como! ¿Desde aquella época me creis capaz de semejante crimen?

—Y este crimen no es el único, señora.

—Si de los demas de que hablais no teneis mejores pruebas que de este, señor, Dios os pedirá cuenta de tan terribles acusaciones...

Manuel María Mallarino.—El Sub-secretario de Hacienda encargado del Despacho, *Rafael de Porras.*—El Sub-secretario de Guerra encargado del Despacho, *José María Galavis*

(*Del Comercio.*)

LEY

de tránsito por el Istmo de Panamá.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso.

DECRETAN.

Art. 1.º Se permite el tránsito por el Istmo de Panamá de toda clase de efectos ó mercancías, sean ó no de permitida importacion.

Parágrafo. Esceptuanse los cañones ó piezas de artillería, fusiles, carabinas, rifles y toda clase de artículos de guerra, los cuales no transitarán por el Istmo, sino á virtud de permiso especial del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Los puertos por donde podrá hacerse el comercio de tránsito son Portobelo y Chagres en el Atlántico, y Panamá en el Pacífico.

Art. 3.º Las mercancías ó efectos que se declaren para el comercio de tránsito, sea que se importen por el Atlántico ó por el Pacífico, serán acompañados de una factura en que se esprese específicamente el contenido de cada bulto, el valor de los efectos y su peso, si fueren artículos ó producciones que tengan el valor por el peso. Esta factura será formada en el puerto de donde proceda el buque conductor, firmada por el remitente, y certificada por el Cónsul ó Vice-consul de la República, si lo hubiere en dicho puerto, y por defecto de ellos, por tres comerciantes residentes en él.

Parágrafo 1.º La factura que ha de presentarse al administrador de la aduana del puerto en que se haga la introduccion para el tránsito, se tendrá presente al desembarque para la confrontacion de los bultos y para estender la guía con que han de transitar estos: despues, dicha factura orijinal será remitida de oficio al administrador de la aduana del puerto á donde se encaminen los bultos de tránsito para la esportacion.

Parágrafo 2.º Estos bultos serán depositados y custodiados en los almacenes de la aduana hasta que se pida el reembarque.

Parágrafo 3.º Cuando los efectos que transiten por el Istmo sean destinados á otro puerto de la Nueva Granada, la factura con que deben venir acompañados, se presentará por duplicado al jefe de la aduana por donde se haga la importacion, para que remitida con la orijinal á la aduana de exportacion, sirva uno de los dos ejemplares para entregarlo al esportador con la anotacion que se dispone en el artículo 8.º de esta ley.

Art. 4.º Todos los bultos de mercancías, los que contengan monedas de plata que no sean de lícita y libre importacion en los puertos de la República, y todos los demas efectos y producciones extranjeras que han de transitar de uno á otro océano, serán perfectamente atados para que no puedan abrirse, sujetas las cuerdas con un plomo, y este sellado con el sello de la aduana donde se verifique el desembarque, para que sin necesidad de exámen, sigan así al puerto donde han de embarcarse.

Parágrafo 1.º Si al llegar á la aduana por donde han de esportarse los bultos que transiten por el Istmo, se notaren en ellos señales evidentes de haber sido violentados los sellos ó cuerdas con que se habian asegurado en el puerto de la importacion, el jefe ó jefes de dicha oficina harán examinar el bulto ó bultos violados para examinar su contenido con el que esprese la factura presentada á su introduccion. Para esta confrontacion se citará al dueño ó consignatario de los bultos, y si no pareciere á la hora para que se cite, se hará el exámen por los dos jefes de la aduana.

Parágrafo 2.º En el caso que del exámen prevenido en el parágrafo anterior resultase haberse estraido todo ó parte del contenido del bulto ó bultos, segun lo que esté espresado en la factura, si las mercancías estraidas fuesen de lícito comercio, el introductor ó consignatario de los bultos pagará el doble de los derechos que habrian causado dichas mercancías, presentándose al consumo, y si son artículos de prohibida introduccion para el consumo, se confiscará el bulto ó bultos violados y el defraudador será multado en el doble del valor de lo estraido.

Parágrafo 3.º Si el contenido de los bultos violados, ademas de ser de prohibida importacion, fuere de efectos cuyo comercio ó monopolio se hubiere reservado la República, se confiscará el bulto ó bultos violados y la multa que ha de imponerse al defraudador será el doble del precio mayor á que el Gobierno vende el artículo en sus oficinas de espendido para el comercio interior.

Art. 5.º Por los efectos que se importen de tránsito se pagará como derecho de tránsito uno por ciento sobre el valor de la factura con que fueron presentados en el puerto de la importacion. Se pagará igualmente el derecho de almacenaje por los efectos que se importen de tránsito y queden depositados para su embarque en los almacenes de la aduana por mas de ocho dias. El derecho de almacenaje será el de un real y medio mensual por cada vara cúbica en los bultos de mercancías secas, zurrones de sombreros y otros efectos de valor en empaques de esta especie: un real mensual por cada vara cúbica en las cajas de licores, vinos y toda clase de caldos ó abarrote; y medio real mensual por cada quintal de fierro, acero, ferretería, quincallería, loza, provisiones y cualesquiera otros artículos de peso y poco volumen.

Parágrafo único. Los derechos de tránsito y de almacenaje se satisfarán al contado y en dinero efectivo al solicitar el permiso para la esportacion de los efectos.

Art. 6.º Cuando se intente esportar el bulto ó bultos que transiten de uno á otro mar por el Istmo de Panamá, el que haga la esportacion dará una fianza á satisfaccion del jefe de la aduana, por la que se constituya acreditar la importacion de dicho bulto ó bultos en el puerto del Atlántico ó del Pacífico á donde fueren destinados, presentando certificacion del Cónsul ó Vice-cónsul de la República en el respectivo puerto, en la que se esprese haberse desembarcado allí el bulto ó bultos esportados, su marca, número y contenido. A falta del Cónsul y Vice-cónsul de la República, la certificacion deberá ser espedida por el jefe de la aduana del puerto á donde se condujeren los efectos.

Parágrafo 1.º La fianza que deberá dar el esportador al pedir el permiso para el embarque de los bultos de tránsito, será por el importe de los derechos que habrian causado los efectos esportados si se hubiesen dado al consumo, siendo estos de lícito comercio. Si fueren de los de prohibida importacion, la fianza será para pagar el doble del valor de dichos efectos, segun la factura que presentó al introducirlos para el tránsito.

Parágrafo 2.º La certificacion de que habla este artículo deberá presentarse lo mas tarde dentro de los seis meses despues de hecha la esportacion, á no ser que naufragare el buque conductor de los bultos esportados, en cuyo caso se comprobará en el mismo tiempo el naufrajio ó pérdida del buque.

Parágrafo 3.º Por falta de la certificacion requerida en el parágrafo anterior, ó de la comprobacion del naufrajio, que ha de presentarse dentro de los seis meses, el esportador será obligado á hacer efectiva la fianza que otorgó, sin que pueda oirsele escusa alguna antes de haber entrado en la aduana el importe de su fianza.

Art. 7.º Cuando hayan de sacarse de los almacenes de la aduana los bultos de tránsito para esportarse, se conducirán y embarcarán con las debidas precauciones y formalidades, tomando los jefes de la aduana las disposiciones convenientes para que no se desembarquen ó introduzcan clandestinamente.

Art. 8.º Si la reesportacion se hiciere para importar los efectos por otro puerto de la Nueva-Granada, estos se despacharán entregando al esportador uno de los ejemplares de la factura con que fueron presentados en el puerto del desembarque, anotando en ella que los bultos han transitado por el Istmo y pagado el derecho de tránsito, espresando el importe de este; y al liquidarse en la aduana del puerto por donde tales efectos se introduzcan los derechos de importacion que deben causar como procedentes de pais extranjero, se abonará en cuenta de pago de ellos el monto del derecho de tránsito, satisfecho por los efectos importados.

Parágrafo único. Si conviniere al dueño ó consignatario de los efectos importados como de tránsito destinar el todo ó parte de ellos para el consumo, podrá verificarlo, y los efectos así destinados no pagarán derechos de tránsito sino de importacion y el de almacenaje, por el tiempo que hubieren estado depositados en los almacenes de la aduana.

Art. 9.º Los administradores de la aduana de los puertos por donde puede hacerse el comercio de tránsito por el Istmo, despacharán por sí toda solicitud sobre reforma en aquellos bultos de tránsito que por su tamaño y peso demasiado requieran reducirse á dos ó mas tercios para facilitar su conduccion: en tales casos la apertura del bulto ó bultos primitivos y el empaque de los nuevos, se hará á presencia de algunos de los empleados de la aduana respectiva y del introductor ó de la persona que comisione al efecto, y con las precauciones que prevenga el administrador.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para evitar que en el desembarque, reembarque, conduccion ó entrega al consumo de las mercancías de tránsito se defrauden los intereses nacionales, y proveerá á las aduanas respectivas de los sellos y demas que se requiera para el cumplimiento de esta ley.

Art. 11. Las disposiciones de la ley 16, Parte 3.ª, Tratado 5.º de la Recopilacion Granadina en cuanto se

Despues de algunos momentos de reflexion y silencio, Paula continuó:

—Sí, sí, ahora me acuerdo bien de la circunstancia á que haceis alusion, y tambien de otra que me disculpa completamente, de la cual podeis informaros de Frantz, en quien teneis, si no me engaño, completa confianza. Recuerdo perfectamente que cuando despues de una discusion desagradable, salisteis del pabellon, aun no se habia servido el té.

—Es verdad: al volver á entrar en él hallé la taza que vos sin duda me habiais servido mientras estuve ausente.

—Os engañais. Felizmente me acuerdo de la mas pequeña menudencia, de lo que en aquella noche ocurrió. Salí del pabellon tras de vos. Frantz llevaba el té al momento mismo que yo bajaba: lo colocó sobre la mesa, y me acompañó á las habitaciones principales de la casa, donde lo ocupé algun tiempo. Interrogadle al momento, y si contradice una sola de mis palabras, consiento en morir.

—¿Pero quien ha podido poner el veneno en la taza?

—Yo pretendo probar mi inocencia, y no tomo á mi cargo aclarar tan horrible misterio...

—Desde luego os consideraria inocente si Frantz confirmase lo que decis...Pero ¿y el asesinato de la posada del camino de Jinebra?

—Despues de vuestra primera sospecha—dijo Paula sonriendo amargamente—esta yo no me sorprende. Sin embargo, deberiais haber recordado que yo dormia profundamente, y que os costó despertarme. Nó creo que os sean tambien sospechosos los cuidados que os consagré, despues de aquel funesto acontecimiento.

—¿Pero y aquel puñal que os pertenecia, y qué sirvió para ejecutar el crimen?

—Este estraño incidente es tan oscuro para mí, como lo es para vos...Aquella preciosa daga, inofensiva hasta entonces, me servia para cortar el papel, y siempre la encerraba en mi escritorio....mas, tambien en esta ocasion Frantz puede atestiguar en mi favor...él guardaba las llaves de los cofres de nuestro carruaje, y él mismo guardó aquel mueble, volviendolo á abrir solamente en Jinebra. Al partir de Trieste lo acomodaron él con Yris. Informaos de ellos acerca de si la daga se encontraba en el escritorio...estoi segura de que os afirmarán que

sí. No olvideis que durante aquel viaje, no me separé de vos un solo instante, y que Frantz tuvo siempre las llaves del carruaje: ¿como pude pues tomar la daga?

Parecia enteramente verosimil cuanto M.me de Hansfeld decia: el príncipe creia oir de nuevo aquella voz secreta, que le habia dicho tantas veces: *Paula no es culpable.*

El príncipe sintió que sus sospechas se disipaban casi completamente, á pesar de no amar ya á Paula: tenia tanta jenerosidad de carácter que deploraba haber acusado á M.me de Hansfeld, y ya se imponia el deber de tributarle una reparacion solemne y espléndida, si se justificaba completamente.

—Teneis, señor—dijo ella—una última acusacion que dirijir contra mí...Dignaos pues esplicaros...Terminemos cuanto antes, os lo ruego, una conversacion que ya comprendereis cuan penosa debe serme...

—Ante ayer, señora, la reja de hierro que circunda la pequeña azotea del mirador ha sido cortada con lima, y estaba poco menos que en el aire: en lugar de apoyarme en ella como tenia de costumbre, la toqué maquinalmente...la reja cayó en el momento.

—¡Que horror!—dijo Paula y habeis creido...pero por qué no... no era este crimen mas horrible que los otros...Esta vez me costará mas disculparme...todo lo que puedo deciros señor, es que anteayer salí á las once de la mañana para ir á almorzar á casa de M.me de Lormoy, y volví á las cuatro de la tarde: vuestros domésticos han podido ver que desde esa hora hasta el momento en que me dirijí á la Opera...no he dejado ni por un instante mi aposento...habria sido preciso que atravesase el patio para ir á vuestra galeria, por donde únicamente se puede entrar á la escalera del mirador, y nadie entra á vuestras habitaciones sino Frantz...preguntadle...tal vez por él sepais algo: por mi parte nada mas puedo deciros.

Despues de algunos momentos de silencio, M. de Hansfeld se levantó y dijo á su mujer:

—Lo que me haceis saber, señora, cambia todas mis resoluciones. Ya no exijo que partais. Os volveré á ver despues que haya hablado con Frantz.

Y el príncipe salió de los aposentos de su mujer sumamente abatido.

refieren al comercio de tránsito por el Istmo de Panamá, quedan derogadas en la parte que sean contrarias á las de la presente.

Dado en Bogotá, á 29 de Mayo de 1846.

El Presidente del Senado—*Antonio Malo*—El Presidente de la Cámara de Representantes—*Mariano Ospina*—El Senador Secretario—*José María Saiz*—El Representante Secretario—*Francisco de P. Torres.*

Bogotá, á 2 de Junio de 1846.

Ejecutese y publiquese—*T. C. de Mosquera* (L. S.)—E Sub-secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda—*Rafael de Porras.*

(*Id.*)

CORRESPONDENCIA.

Impresiones de viaje.

(DEDICACION A UN AMIGO.)

III.

Coroico. (1)

Dos dias i medio bastan para llegar á esta Villa cuyos pies están lavados por las cristalinas aguas del Yolosa. Despues de una ascension infernal de cerca de una legua que parece una maldicion, desde la marjen derecha de este rio, ahi está la ardiente y perezosa Coroico, Coroico de gloriosos recuerdos, con su figura de garrapata, recostada voluptuosamente y adormida por el clima sobre las faldas del Uchumachi, cuyo cerro bosteza el precioso liquido con que se riegan y fertilizan cincuenta y una haciendas.

Esta Villa pertenece ya á la historia por el ilustre nombre que lleva, pero á la historia mas sagrada que los pueblos tienen—la de su Libertad, la de su Independencia.—Aqui el malhadado patriota D. Juan Bautista Sagárnaga trató de defender los sacrosantos derechos de sus hermanos vilmente pisoteados por el leon de Iberia; pero la fortuna que no siempre es la protectora de la justicia, entregó en manos de sus feroces enemigos á este campeon de la Libertad, para que el 29 de Enero de 1810 fuese sacrificado con otros compañeros que como él habian enarbolado aquel bello Estandarte, y cuyas cabezas inhumanamente desprendidas de sus cuellos por la mano sanguinaria de un verdugo, fueron rodando hasta el fondo de ese abismo que mas tarde debia tragar á los mismos que le cavaran.

El Cura.

No crean mis lectores al ver este epigrafe que van á leer otro articulo semejante al del cura de M. de Lamartine. No—Solo voi á dedicar unos cuantos renglones al virtuoso párroco D. José María García de Manzaneda.

Este santo varon ha concluido á su costa la malisima Iglesia que antes tenia Coroico, poniéndole un frontis precioso de cal y piedra, en el que aun cuando no se ha seguido enteramente ningun orden perfecto de arquitectura, se ha trabajado sin embargo con bastante solidez y regularidad. El interior de la Iglesia se conserva muy aseado, teniendo ademas una preciosa alfombra de tripe con que se adorna en los dias de renovacion. A los costados del frente y cerrando un atrio de cuarenta varas en circunferencia, estan en obra una sala para escuela de primeras letras y otra para hospital, con la dotacion de cinco camas; todo esto por supuesto á costa del señor Manzaneda. Ojalá nuestros curas de campaña imiten á este respetable pastor, cuidando como él de la humanidad y propagando la instruccion primaria!!!

IV.

El Regreso.

No puede nadie imajinarse cuanto sentia separarme de los Yungas, mucho mas cuando creia que no los volveria á ver. Un apasionado no siente tanto desprenderse de los brazos de su amada. En fin, fue forzoso regresar; pero no sin despedirme tiernamente al poner el pie en la Apacheta que es la encargada de cerrar la puerta de aquella preciosa y entapizada galeria donde quedaban tantos goces y cuyos recuerdos yo llevaba en mi corazon. A medida que se va subiendo desaparece la vejetacion y la vida, el valle se estrecha, se enfria el aire, el pecho respira con menos facilidad; se presenta una graderia del infierno que es necesario subir y de cuya cima se oye á tres mil pies el rujido del torrente y á mil mas arriba se ve el cielo. Una mirada que era un Adios! fue la espresion de mi última entrevista, y quedamos con una cordillera de por medio.

La Paz Setiembre 10 de 1846.

J. S. de O.

(1) Coroico, capital del canton ó doctrina de su nombre en la provincia de Yungas, se llama tambien *Villa de Sagárnaga*, se halla situada á los 16° 30' de latitud, y á una altura calculada de 4,000 pies sobre el nivel del mar. Tiene dos mil habitantes, una preciosa plaza, una hermosa pila y calles bien rectas, á lo menos en cuanto lo ha permitido la irregularidad de su terreno.

SECCION LITERARIA.

PROYECTO DE LEY SOBRE ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(*Araucano.*)

(*Continuacion.*)

59. Pero si por espresarse el escrito acusado en términos vagos i jenerales, sin contraerse á hechos, ni circunstancias determinandas, pudiere el acusador, antes de celebrarse el juicio, que el acusado especifique en la forma prevenida por la lei los hechos con que intenta probar la verdad de su escrito, el juez lo dispondrá asi. I si el acusado espusiere que no tiene hechos determinados que probar ó que especificar, no se le admitirá prueba, i el juicio continuará como en el caso de injurias contra el particular.

60. Si por el contrario, el acusado especificare en la forma prevenida por la lei uno ó varios hechos, que probados basten á justificar la verdad de su escrito, puede el acusador pedir se le conceda un término suficiente para rendir la contraprueba que le conviniere, i el juez le concederá aquel que en su prudencia hallare bastante, si encontrare que el acusador no procede de malicia, ni con ánimo de dilatar el juicio.

61. Aun cuando el acusado no pueda ser admitido á prueba sobre las injurias hechas al acusador en su carácter privado, este podrá sin embargo rendirla para justificar su moralidad ó desvanecer las imputaciones que se le hubieren hecho.

62. El juez i cualquiera de los jurados podrán hacer al acusado i acusador las preguntas que tengan á bien para esclarecer el asunto i formar su conciencia. Lo mismo podrán hacer con los testigos que se presenten.

63. Terminados estos actos, el juez hará un breve resumen de la acusacion i la defensa, estableciendo en términos claros i precisos el punto de hecho en que consiste la cuestion sobre cuyo carácter van á fallar los jurados.

64. En seguida se retirarán los jurados, presididos siempre por el juez, quien solo tendrá voto informativo, i diliberarán sobre el fallo, sin que les sea licito separarse antes de haber dado resolucion.

65. El fallo resultará de la mayoria absoluta de votos i deberá recaer sobre la clase de abuso que se hubiere acusado. Si es favorable al acusado, se espresrá en estos términos: *no es culpable.*

66. Si el fallo fuere contrario al acusado, se estenderá en estos términos: «es culpable de infraccion del articulo tál, ó de los articulos tales de la lei sobre abusos de la libertad de imprenta.» Si el fallo es en parte condenatorio i en parte absolutorio, se estenderá en estos términos: «culpable de infraccion del articulo ó articulos de la lei sobre abusos de la libertad de imprenta, é inculpable de infraccion del articulo ó articulos de la misma lei.»

67. Los jurados escribirán i firmarán el fallo acordado, i pasando á la sala pública, el presidente lo leerá en alta voz.

68. Si el fallo fuere favorable al acusado, el juez escribirá—*absuelto*, lo firmará i notificará al acusado; quien en aquel instante quedará libre. Si el fallo fuere contrario al acusado, el juez le aplicará la pena correspondiente segun las circunstancias del caso.

69. Si el impreso absuelto lo hubiere sido por haberse probado las imputaciones que en él se hacen á un funcionario público, i si esta imputacion fuere calificada de delito por las leyes, el Fiscal ó quien haga sus veces, procederá á entablar acusaciones contra el funcionario.

70. Todos los actos judiciales en las acusaciones sobre delitos de imprenta, serán autorizados por escribano, debiendo estender él mismo las actas de las sesiones del juri, i custodiar en su protocolo el espediente que se formare. El escribano que actúe en estos juicios, solo exijirá derécho en las causas de injuria, escepto los casos á que se refiere el art. 22.

71. No se admitirá apelacion ni otro recurso del fallo del juri, salvo que se reclamare de nulidad por falta de citacion de la parte, ó por haber fallado sin el número competente de jueces, para solo el efecto de que se reponga el preceso al estado en que se hallaba antes de cometer la nulidad. Tambien podrá reclamarse nulidad por manifiesta i evidente injusticia.

El recurso de nulidad en los casos de este articulo, se interpondrá ante el juez ordinario en la forma legal.

72. Declarada la nulidad conocerá de la causa un nuevo jurado en la misma forma que el primero.

73. Pero la resolucion en virtud de la cual el juez aplica la pena correspondiente, es apelable para ante el tribunal de apelaciones en causas criminales en el término ordinario.

74. Condenado un impreso como abusivo, se impedirá la circulacion, recojiendo é inutilizando los ejemplares que existieren. Los que devolvieren los ejemplares que hubieren comprado, serán indemnizados del precio por el que haya sido declarado culpable.

75. Las sentencias que recaigan en las causas sobre abusos de libertad de imprenta, se publicarán en todos los periódicos por órden del gobernador departamental, á quien la comunicará el juez.

(*Concluirá.*)

EFEMÉRIDES
POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Setiembre 10.

Año 96.—Asesinato del emperador Domiciano.

Tito Flavio Sabino Domiciano, hijo segundo de Vespasiano, nacido el 24 de Octubre del año 51 de la era cristiana, sucedió á Tito su hermano, y se le acusa de haberlo hecho envenenar. Su conducta no fue á propósito para desmentir tal rumor. Las mas distinguidas familias de Roma fueron victimas de sus sanguinarios furores, ó de su infame lubricidad.

Un dia invitò á comer á los principales senadores, y les hizo conducir á una habitacion toda tendida de negro, alumbrada por algunas antorchas fúnebres, y en que no se veian sino tumbas con los nombres de los convidados. La sala se llenò luego de furias con una antorcha en una mano y el puñal en la otra, que despues de haber aterrado á los senadores, les abrieron las puertas, dejandolos escapar.

Aborrecido de todos se formò una conjuracion de sus mas intimos amigos, sus libertos, y su propia mujer. Teniendo presentimientos del término de su vida, del jénero de su muerte, y hasta de la hora, y cada vez mas timido, hizo colocar piedras reflectantes á manera de espejos en las galerias en que paseaba, para ver lo que á sus espaldas sucedia. A los presos no hablaba sino solo y en secreto, teniendo en sus manos las cadenas. Hizo matar á Epaphroditas, que acabò à Neron, para mostrar á sus domésticos que ni con buena intencion debian atentar à la vida de sus amos. Trajeronle trufas la vispera de su muerte, y las mandò guardar para el dia siguiente; añadiendo *si acaso existo*; y volviendose à sus cortesanos les dijo que al dia siguiente la luna apareceria color de sangre, y ocurriria un suceso de que se hablaria en toda la tierra. Por la mañana mandò matar à un adivino que le predijo una revolucion en el imperio. Se rascò un grano que tenia en la frente, y sacandose sangre, dijo: *feliz seré si con esta basta.* Preguntó la hora y sabiendo que era la sesta se tranquilizò como si el riesgo hubiera pasado. Iba á entrar al baño cuando Parthenio, primer oficial de su cámara, le dijo que un hombre queria hablarle para comunicarle cosas importantes y urjentes. Hizo retirar à todos y entrò en su gabinete, y alli fue muerto con siete puñaladas.

Viviò cuarenta y cinco años, reinò quince, y le sucediò Nerva.

323.—El emperador Constantino vence á su competidor Licinio que le cede el imperio.

Constantino hizo la guerra à su còlega Licinio á pretesto de que perseguia á los cristianos. Vencido el último, despojado de la púrpura y desterrado à Tesalonica, fue ahorcado un año despues. Muerto Licinio Constantino hizo matar à su hijo, niño de once años.

737.—Muerte de D. Pelayo, rey de Asturias.

Este fundador de la nueva monarquia española, despues de vencer muchas veces à los moros, y gobernar sabiamente su pequeño reino en las montañas de Asturias, Burgos y Vizcaya, muriò dejando puesto el fundamento de la restauracion de España.

1245.—Asesinato de Andres de Hungria, Rey de Nápoles.

Su propia mujer la reina Juana se prestó á este crimen. Fué ahorcado en Averca, en la antecámara y casi á presencia de su muger; y su cadaver arrojado por los balcones, quedò tres dias sin sepultura. La reina se casò al año con el principe de Tarento, acusado por la opinion.

Juana tuvo un fin miserable, sofocada entre dos colchones.

1772.—Primera desmembracion de la Polonia.

Estaba para estallar la guerra entre la Rusia y el Austria. Para impedirla, la Prusia á quien no le convenia, propuso la desmembracion de la Polonia, cosa que podia satisfacer todas las ambiciones, y evitar la guerra. Este robo se acordò el 5 de Agosto de 1772 en San Petersburgo y se remitiò la ejecucion de él à Setiembre. Desde el año anterior las tropas austriacas y prusas estaban sobre las fronteras polacas, y la Prusia habia arrebatado mas de doce mil familias á la gran Polonia para mandarlas á poblar los esteriles arenales de sus paises hereditarios.

En vano reclamó la Polonia, fuè menester ceder. El Austria tomò un millon y trescientas mil millas cuadradas alemanas y 700,000 habitantes. La Rusia cuatro mil ciento cincuenta y siete millas cuadradas, y tres millones cincuenta mil habitantes. La Prusia mil sesenta millas cuadradas, y millon ciento y cincuenta mil habitantes.

Declararon luego esos reyes que nada mas pretendian de aquel infeliz pais. Sin embargo, una y dos veces mas volvieron á desmembrarlo, hasta aniquilarlo.

1722.—Muerte del célebre Dacier.

El y su mujer eran tan dados á las letras antiguas en que eran sabios, que se dijo de ellos que era el casamiento del latin con el griego. Su estilo era frio y sin vida. Tal furor tuvo esta pareja por las antigüedades que habiendo hallado la receta de un guiso en Atheneo hubieron de envenenarse con él, por comer un manjar de los antigüos griegos.

Efemérides Americanas.

18 de 1810.—Depuestas las autoridades españolas hace Chile en este augusto y memorable dia el primer esfuerzo por cumplir los altos destinos á que los llamaba el tiempo y la naturaleza. Instalase su *primera fuente de gobierno* y entran los chilenos en posesion de sus derechos, y á dirijir los negocios *de su patria*

Avisos repetidos.

S. G. el Prefecto ha señalado el 16 del coriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de los Pontazgos de Nasacara y Desaguadero sobre la base de mil cuatrocientos pesos (1.400 ps.) esceptuando el único caso fortuito estraordinario de la guerra. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz 11 de Septiembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p5.

Interesante.

Patricio Balza se honra en avisar al público que ha mudado su negocio á la casá de la señora Da. Maria del Pilar Diaz donde antes vivia el señor Garitano Zavala. Su tienda está al lado de la del señor D. José Castaños bajo los números 132 y 133 cerca de la esquina de la plaza. Allí espera que sus favorecedores ocurran á ver el elegante surtido de efectos europeos que acaba de abrir, y de los que algunos de ellos son los siguientes, todos á precios equitativos como siempre ha acostumbrado.—

Paños finos, regulares y ordinarios, desde 2 hasta 8 pesos.
Casimires id. id. id.
Quimones de último gusto.
Alfombras de tripe rizado.
Parisienses de lana para traje.
Encajes de toda clase.
Terciopelos para chalecos y vestidos.
Crespines ó medias capas de raso y gros para señora.
Manteletas bordadas.
Mantas de raso y gros riquísimas.
Trajes de raso bordados.
Chales id. y á la Polka.
Velos verdes trasparentes.
Mantas de camaleon que sirven para abrigo, misa y paseo.
Cuchillos y tijeras.
Botones de la República.
Gasillas para ropaje.
Aceite de oso odorífero para evitar que se caiga el pelo y sacarlo donde no lo haya.
Zapatos de cabritilla, medidas pequeñas á 4 reales par.

Y otros artículos de cuyo por menor allí se impondrán los interesados.

Setiembre 14—v8—p5.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes entrante harán la guardia médico-legal para los reconocimientos el Teniente del Tribunal con el R. P. Prior de S.n Juan de Dios Fr. Francisco Arteaga.

La nocturna el Teniente con el Profesor de Farmacia D. Manuel Cornejo.

Paz 11 de Setiembre de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

Aviso al público.

En la fábrica del que suscribe, calle de Chirinos y en la tienda del ciudadeno José Manuel Baquera, calle del comercio, se hallan en venta á precios cómodos los articulos siguientes.—Galon de oro fino—Gusanillo—Hilado—Piedras de bordar—Mingos—Charreteras de todo grado—Cintas de seda dobles—Gorras de paño, y varios útiles para los SS. oficiales. Paz 9 de Setiembre de 1846.

Atanacio Baldivia.—

v8—p8.

AVISO OFICIAL.

El 19 de febrero de 1848 fenece el contrato de sociedad celebrado por el Gobierno en igual dia del año de 1842 con los señores Myers, Bland y Compañia y Gibbs Crawley y Compañia sobre el «huano» que se estrae de las costas de la Repùblica; y siendo necesario invitar con la oportuna anticipacion á nueva contrata sobre dicho articulo, se avisa al pùblico que desde hoi dia de la fecha se admiten en el Ministerio de Hacienda, hasta 1.° de mayo de 1847, propuestas á este objeto, sobre las bases siguientes—

1a. El Gobierno podrá aceptar una nueva sociedad para el negocio «huano», bajo las mismas bases y condiciones con que fué formada la de los actuales jestores del negocio.

2a. Tambien admite propuestas para el arrendamiento de las huaneras de la República; en cuyo caso el término del arrendamiento se podrá estender hasta cinco años, conviniéndose en el número de toneladas que han de esportarse annualmente por los arrendatarios y el precio que se pagará por cada una de ellas.

3a. Cualquiera contrato que el Gobierno celebre, llevará la precisa condicion de que el contratista reembolsará á los actuales socios el alcance que pueda resultar á su favor, espirado que sea el tiempo acordado para la sociedad. Este reembolso se recibirá como una anticipacion por cuenta del nuevo contrato.

4a. El gobierno en igualdad de propuestas ó condiciones preferirá las que dirijan los nacionales, ó la sociedad en que haya mayor número de estos.

Ministerio de Hacienda.—Sucre, Junio 19 de 1846—V.° B.°—El Ministro de Hacienda—*Aguirre*—El oficial mayor—*Valda.*

AMÉRICA POÉTICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la quinta entrega.

1.a, 2.a y 3.a ENTREGA

Del Palacio de Lambert.

Están en venta en esta imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez en la Plaza mayor.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

EL MANUAL para la cria de la SEDA y de la COCHINILLA.

CULTIVO DE LA MORERA.

El empeño de los Gobiernos de Chile, Bolivia y principalmente de él del Perú por aclimatar y estender este ramo de industria, ha hecho creer que seria condu cente y oportuna la reimpresion del *Manual* que D. Tomas Godoy Cruz preparó y publicò en Chile para que sirviese de instruccion en las provincias arjentinas de Cuyo, y á los que de acuerdo con él tentaban fundar empresas de aquel jénero. El acierto y aplicabilidad de este método á los paises de América no es cuestionable, pues siguiendole es que ya se han remitido de Mendoza á Inglaterra unos cuantos quintales de seda en rama de primera calidad. Los cálculos sobre gastos y productos, y demostraciones de la renta que una cuadra cuadrada de tierra da destinada á la morera, servirá para facilitar á los especuladores el que arriben á fijar su juicio sobre tan interesante negocio.

En Bolivia y el Perú abundan campos y climas á propósito para el beneficio de la cochinilla, y por tanto no se ha querido separar el pequeño tratadito de este ramo que el mismo Godoy Cruz agregò al de la Morera.

Se halla en venta el Manual en esta imprenta.

Agosto 24 de 1846.

EL ALEGRE.

La imprenta del «Mercurio» ha empezado á publicar en Valparaiso un periódico semanal, de carácter jocoso, que sale todos los sábados, en ocho pájinas, y su portada de papel de color, cuya suscripcion vale cinco pesos al año. Tiene por título *El Alegre.* Repertorio de SONRISAS, RISAS Y CARCAJADAS. Sus editores han tomado medidas para que aqui en la Paz se pueda distribuir todas las semanas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde se entregará el número primero, y los demas se irán mandando todos los sábados á casa de los interesados á la misma hora que se reparte la *Epoca.*

Agosto 24.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—D. José M. Llano, Admor. de Correos.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez è Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

CORREOS.

ENTRAN.		SALEN.	
Del Interior	3 y 18.	Para el Interior à las 6 de la tarde.	4 y 19
Id. id. de á pie	11 y 26.	De á pie à las 3 de la tarde.	12 y 27
De Tacna	2 y 17.	Para Tacna à medio dia.	4 y 19
Del Perú	13 y 28.	Para el Perù à la misma hora.	9 y 24

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.